
-LEY 1691-

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 53 de la Ley Impositiva N° 1590, y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 53.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registren cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en relación a todos los tributos que administre la Dirección y abonen sus declaraciones juradas mensuales en término, en efectivo y en relación estricta con el total de sus ingresos, gozarán de una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto determinado, de acuerdo a las condiciones que fije la Dirección por reglamentación, debiendo considerar a tal efecto, las categorías representativas de riesgo fiscal elaborada por el organismo.

Los contribuyentes que no cumplieren con las condiciones de admisibilidad del beneficio, y abonaren con la reducción prevista en el primer párrafo, serán pasibles de las sanciones que le pudieran corresponder por la aplicación de la legislación fiscal vigente, sin perjuicio de la anulación de la bonificación incorrectamente computada."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el dos de julio de dos mil veinte.

DR. EBER WILSON SOLIS
VICEGOBERNADOR
Presidente Nato de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Formosa

DRA. GRISELDA SERRANO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Legislatura de la
Provincia de Formosa

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DECRETO N° 152
Formosa, 06 de Julio de 2020

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO;

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Téngase por ley de la Provincia.

ARTICULO 2°: Cúmplase, regístrese, dese al Boletín

Oficial, publíquese y archívese.

G. INSFRAN
J. O. IBAÑEZ